

Codificación del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0323-IKIAM-R-SE-068-2020, de 04 de mayo de 2020 y reformado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020.

**Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso*

sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10%*

del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas (...);

Que, los literales a) y c) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: “Definición de becas (...) y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento

correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, el literal c) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el*

cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam, (...)”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas, dispone: *“No duplicación de financiamiento.- Los ciudadanos que hayan sido adjudicatarios de una beca financiada por el Estado ecuatoriano o por fondos provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento y que hayan utilizado la misma, no podrán beneficiarse de un nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por el Estado ecuatoriano.*
- Exceptúese de esta prohibición a los beneficiarios de programas de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante*

el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplirlos requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);

- Que,** mediante Resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, la Comisión Gestora aprobó la reforma integra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el literal g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna en el ámbito de su competencia”;
- Que,** mediante Resolución No. 0267-IKIAM-R-SE-058-2019, de 23 de julio de 2019, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que la misión de la Dirección de Bienestar Universitario es dirigir y establecer políticas y lineamientos para promover la orientación vocacional y profesional de los estudiantes, así como la promoción y protección de derechos en el ambiente universitario, brindando servicios asistenciales, orientación en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas;
- Que,** dentro de las atribuciones y productos de la Dirección de Bienestar Universitario, está la de gestionar las ayudas económicas y becas de los estudiantes; así como el servicio de becas y ayudas económicas e informe de ejecución;
- Que,** mediante Resolución No. 0323-IKIAM-R-SE-068-2020, de 04 de mayo de 2020, la

Comisión Gestora, resolvió expedir el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

- Que,** la Disposición Reformatoria Única del Acuerdo No. SENESCYT-2020-061 de 24 de julio de 2020, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, sustituye el texto contenido en el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-011, de 23 de febrero de 2018, en los siguientes términos: *“En calidad de miembros internos: 1. Ph.D. Segundo Bolier Torres Navarrete; 2. Ph.D. Jorge Celi Sangurima; 3. Ph.D. Myrián Alexandra Larco Benítez; 4. Carolina Bacquet; 5. Abg. Claudio Manuel Quevedo Troya, quien actuará como Secretario de la Comisión. En calidad de miembros externos: 6. Carolina Bernal Carrera; 7. Marcelo Naranjo Villavicencio; 8. El Ministro de Ambiente o su delegado permanente”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-070, de 29 de septiembre de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, acordó: *“Artículo 1.- Cesar en funciones al Ph.D. Jorge Celi Sangurima, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, agradeciéndole por los servicios prestados; y, Artículo 2.- Cesar en funciones a Carolina Bernal Carrera y Marcelo Naranjo Villavicencio, como miembros externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, agradeciéndoles por los servicios prestados”*;
- Que,** los artículos 3 y 4 del Acuerdo No. SENESCYT-2020-070, de 29 de septiembre de 2020, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, disponen: *“Artículo 3.- Designar al Ph.D. Wilfredo Ramiro Franco, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM. Artículo 4.- Designar al Ph.D. Edison Oliver Segura Chávez, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-071, de 09 de octubre de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, resolvió: *“Artículo Único. - Cesar en funciones a Caroline Nicole Oriana Bacquet Póroz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM (...)”*;
- Que,** el numeral 2.4.2 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Dirección de bienestar universitario 1) Misión: Dirigir y establecer políticas y lineamientos para promover la orientación vocacional y profesional de los estudiantes, así como la promoción y protección de derechos en el ambiente universitario, brindando servicios asistenciales, orientación en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas. (...) 4) Atribuciones y responsabilidades: La Dirección de bienestar universitario tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) p) Gestionar las ayudas económicas y becas de los estudiantes; (...) 5) Productos y Servicios: La Dirección de bienestar universitario tiene los siguientes productos y/o*

servicios: b) Servicios asistenciales (...) ii) Becas y ayudas económicas e informe de ejecución (...)”;

- Que,** mediante Resolución No. 0349-IKIAM-R-SE-077-2020, de 13 de octubre de 2020, los miembros de Comisión Gestora, resolvieron: *“Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la resolución de Comisión Gestora No. 0329-IKIAMR-SE-070-2020, de 31 de julio de 2020, por el siguiente texto: Designar como Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a Wilfredo Ramiro Franco Ph.D., quien ejercerá el cargo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás normativa pertinente; será la primera autoridad ejecutiva y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, los miembros de Comisión Gestora, resolvieron reformar el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** la disposición general primera de la Resolución de Comisión Gestora No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, establece: *“Disponer a la Secretaría de la Comisión Gestora, realice la codificación del Reglamento de Becas y Ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam”;*
- Que,** es necesario incorporar en un solo cuerpo legal el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam

Título I Generalidades

Capítulo I Objeto, ámbito, principios, rubros y definiciones

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas de los estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes regulares, con alto promedio y excelencia académica, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, deportistas de alto rendimiento y personas con discapacidad.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Inclusión
- d) Excelencia académica
- e) Equidad
- f) Formación integral
- g) Responsabilidad
- h) Solidaridad
- i) Transparencia
- j) Publicidad
- k) Interculturalidad

Artículo 4.- Rubros o conceptos a financiar. - Los conceptos y rubros a financiar en la beca y ayuda económica serán los siguientes:

- a) Gastos de alimentación.
- b) Insumos para trabajos académicos: libros, textos, folletos, entre otros.
- c) Transporte desde su domicilio a la universidad.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicatario.** - Es el estudiante regular postulante que ha cumplido los requisitos necesarios, solicitados por la institución, y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica, quien luego de recibir la correspondiente notificación, deberá aceptar para convertirse en becario o beneficiario.

- b) **Ayuda económica.**- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Regional Amazónica Ikiam a estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, sin discriminación para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- c) **Beca.** - Es una subvención económica otorgada por Ikiam, para que el becario realice estudios de grado, actividades académicas de la universidad, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- d) **Becario o beneficiario.** - Es el estudiante regular adjudicatario que ha aceptado el otorgamiento de la beca o ayuda económica, respectivamente, y sobre quien la institución llevará un registro documental.
- e) **Desistimiento.** - Cuando el estudiante becario o beneficiario no haga uso de la beca o ayuda económica otorgada, dentro de los términos establecidos por la institución, se entenderá que ésta ha desistido de la beca o ayuda económica.
- f) **Estudiante regular.** - Es el estudiante de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, quien previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentre legalmente matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.
- g) **Garante o responsable solidario.** - Es la persona natural o jurídica que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte del becario o beneficiario, respecto a las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de financiamiento.
- h) **Postulante.** - Es el estudiante regular, que dentro de una convocatoria postula o solicita una beca o ayuda económica y que cumple con los requisitos establecidos para el efecto.
- i) **Rubros.** - Son los componentes de subvención que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, conforme lo establecido en el presente reglamento.
- j) **Monto.** - Es la suma final de los rubros entregados por concepto de beca o ayuda económica.

Título II
Órganos responsables

Capítulo I
Comité de becas y ayudas económicas

Artículo 6.- Comité de becas y ayudas económicas. - Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, otorgamiento, regulación, negociación, suspensión y terminación de becas y ayudas económicas.

Artículo 7.- De la conformación del comité de becas y ayudas económicas. - El comité de becas y ayudas económicas, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El rector o su delegado, con voz y voto, quien presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El/la vicerrector/a académico o su delegado, con voz y voto.
- c) El/la coordinador/a administrativo financiero o su delegado, con voz y voto.
- d) Un docente designado por el Órgano Colegiado Superior, con voz y voto.
- e) El/la procurador/a o su delegado, con voz y sin voto.
- f) El/la secretario/a general o su delegado, con voz y sin voto.
- g) El/la director/a de bienestar universitario, con voz y sin voto.
- h) El/la representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior.

El comité podrá solicitar la asesoría de las diferentes áreas, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Sesionará cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quórum para conformarse, será la mitad más uno.

Cada decisión que tome el comité de becas y ayudas económicas, se plasmará en una resolución, la cual constará en la respectiva acta, misma que será elaborada y suscrita por el presidente y el secretario/a del comité, en un tiempo máximo de cinco (5) días laborables.

Artículo 8.- Atribuciones del comité de becas y ayudas económicas. - El comité de becas y ayudas económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades y demás principios contemplados en el presente reglamento.
- b) Aprobar la tabla de montos para becas y ayudas económicas, elaborada por la dirección de bienestar universitario.
- c) Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y/o ayudas económicas.
- d) Aprobar el número de becas y ayudas económicas a otorgarse por período académico, de acuerdo al presupuesto planificado por la dirección de bienestar universitario.

- e) Analizar y aprobar o no, el informe de becas y/o ayudas económicas realizado por la dirección de bienestar universitario.
- f) Adjudicar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- g) Negar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- h) Terminar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- i) Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que la persona becario o beneficiaria ha incurrido en actos contrarios a la normativa legal.
- j) Las demás atribuciones que le asigne el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Capítulo II

Dirección de bienestar universitario

Artículo 9.- De la dirección de bienestar universitario. - La dirección de bienestar universitario, será la responsable de la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de la dirección de bienestar universitario. - Son deberes y atribuciones de la dirección de bienestar universitario, las siguientes:

- a) Planificar el presupuesto que será destinado al otorgamiento de becas y ayudas económicas.
- b) Elaborar la tabla de montos para becas y ayudas económicas, para aprobación del comité de becas, conforme la disponibilidad presupuestaria de la institución.
- c) Elaborar el cronograma de actividades que incluya todas las etapas para la adjudicación y aceptación de becas y ayudas económicas establecidas en el presente reglamento.
- d) Gestionar todas las etapas establecidas en el presente reglamento para la adjudicación de becas y ayudas económicas.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en base a la documentación presentada por los postulantes.
- f) Solicitar documentación adicional a la presentada por los postulantes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos.
- g) Elaborar un informe técnico motivado, en el que se analizará el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa, el cual se pondrá a consideración del comité de becas y ayudas económicas para su aprobación.
- h) Realizar los informes socioeconómicos de los estudiantes.
- i) Responder las peticiones presentadas por los postulantes, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas.
- j) Cumplir con las disposiciones del comité de becas y ayudas económicas.
- k) Emitir un informe final del cierre del proceso de becas y ayudas económicas.

- l) Las demás contempladas en las normativas legales y reglamentarias vigentes o responsabilidades que le asigne el Órgano Colegiado Superior.

Título III
Becas y ayudas económicas

Capítulo I
Tipos de becas, requisitos y montos

Artículo 11.- Tipos de becas y requisitos. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá otorgar a los estudiantes regulares, los siguientes tipos de becas:

11.1. Becas por excelencia académica. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares, que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que acrediten un promedio en el período académico anterior, igual o mayor a 9/10 y que no hayan incurrido en segunda ni tercera matrícula durante su carrera. Esta subvención será otorgada de forma directa, en el periodo académico siguiente, una vez que se haya obtenido el promedio final de calificaciones.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- b) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- c) Certificado bancario a nombre del estudiante.

11.2. Becas para estudiantes de escasos recursos económicos. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y que se encuentren en los niveles socioeconómicos 1 y 2 de la categorización socioeconómica elaborada por la Dirección de Bienestar Universitario.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Copia/s legibles de las cédulas de identidad de los padres o del representante económico.
- d) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.

- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Ficha socioeconómica con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- g) Rol de pagos y/o declaración juramentada ante un Notario Público, sobre los ingresos del representante económico.
- h) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

11.3. Becas para estudiantes con discapacidad. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y que presentan algún tipo de discapacidad certificada por la entidad pública competente.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Copia legible del carné, certificado o documento actualizado que acredite su discapacidad, otorgado por la entidad pública competente.
- d) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

11.4. Becas para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y que pertenezcan a pueblos o nacionalidades del Ecuador.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Certificado que acredite ser miembro de una comunidad, pueblo o nacionalidad del Ecuador emitido por las organizaciones legalmente constituidas.
- d) Ficha socioeconómica con declaración sobre la veracidad de los datos

proporcionados.

- e) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- f) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- g) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

11.5. Becas para deportistas de alto rendimiento. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y sean deportistas activos de alto rendimiento que participen en distintas disciplinas deportivas en eventos nacionales e internacionales.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Certificado que acredite la calidad de deportista activo de alto rendimiento, otorgado por el organismo competente.
- d) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Planilla de un servicio básico del lugar de donde habita y/o reside.

11.6. Becas de investigación o iniciación científica. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares de grado que cursen del quinto al noveno semestre, destinada a fomentar la investigación científica, el desarrollo productivo local, regional o nacional, en las áreas de interés de cada carrera o de proyectos aprobados por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- d) Certificado de suficiencia del idioma inglés equivalente al nivel B1 o superior emitido por la Universidad Regional Amazónica Ikiam o por un centro de idiomas debidamente acreditado.
- e) Aval de la coordinación de investigación e innovación.

- f) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- g) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

11.7. Becas para ecuatorianos abanderados y escoltas. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que hayan sido declarado abanderados o escoltas en una Institución Educativa del Ecuador, únicamente pueden postular los estudiantes que van a cursar el primer semestre.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- d) Certificado y/o documento que acredite que fue abanderado o escolta, suscrito por la autoridad de la institución educativa.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

11.8. Becas por casos especiales.- Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y que presenten algún inconveniente de índole social no contemplado en los enunciados anteriores, tales como; emigrantes retornados o deportados, personas con enfermedades catastróficas, tanto del estudiante como de los padres, progenitores privados de libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales, padres y madres soltero/as con hijos menores de edad y/o con discapacidad y otras causales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable a este reglamento.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto, con la explicación clara y precisa de los motivos por los cuales solicita la beca.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Copia legible de las cédulas de identidad de los padres o del representante legal.
- d) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.

- f) Certificado o documento que demuestre su condición.
- g) Ficha socioeconómica, con declaración juramentada ante Notario Público, sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- h) Rol de pagos y/o declaración juramentada ante un Notario público, sobre los ingresos económicos de los padres y/o representante económico.
- i) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

Artículo 12.- Monto. - El monto se fijará anualmente, con base en el presupuesto del que disponga la institución. En ningún caso superará el equivalente a 2.5 remuneraciones básicas unificadas.

Capítulo II Tipos de ayudas económicas, requisitos y montos

Artículo 13.- Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional que entrega la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a los estudiantes regulares.

Las ayudas económicas podrán solicitarse durante el periodo académico, sin embargo, estas deberán gestionarse por parte de los estudiantes regulares, con la debida anticipación a fin de que se puedan realizar los trámites correspondientes. Se receptorán solicitudes, hasta treinta (30) días antes del último día efectivo de clases según el calendario académico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Artículo 14.- Tipos de ayudas económicas y requisitos. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá otorgar a los estudiantes regulares, los siguientes tipos de ayudas económicas:

14.1. Ayuda económica para participar en eventos académicos nacionales o internacionales. - Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, la cual tiene por objeto fomentar la participación, formación, investigación, difusión, y adquisición de nuevos conocimientos, mediante la participación en eventos académicos a desarrollarse a nivel nacional e internacional, sean estos por invitación, iniciativa propia, o que sean de trascendencia y/o en representación de la Institución.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.

- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- d) Invitación y/o aceptación de su participación, por parte de la Institución que realiza el evento.
- e) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- f) Rol de pagos y/o declaración juramentada ante un Notario público, sobre los ingresos económicos de los padres y/o representante legal.
- g) Autorización del decano correspondiente para asistir o participar en el evento.
- h) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Posterior a la realización del evento, con la finalidad de justificar su participación, el estudiante presentará el certificado correspondiente, el cual se anexará a su expediente.

Los estudiantes podrán postular para este tipo de ayuda hasta por dos ocasiones.

14.2. Ayuda económica para la participación en eventos artísticos, culturales y deportivos nacionales. - Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y que participen en eventos artísticos, culturales y/o deportivos nacionales en representación de la universidad o de entidades legalmente reconocidas en el ámbito del arte, el deporte y/o la cultura. Los estudiantes beneficiarios pueden ser parte o no de los clubes culturales o deportivos de la institución.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- d) Invitación oficial al/los estudiante/s para participar en el evento correspondiente.
- e) Certificado de pertenecer a un club emitido por el director de vinculación con la sociedad o el representante legal de una entidad artística, cultural o deportiva legalmente constituida.
- f) Aval emitido por el director de vinculación con la sociedad o del responsable del área de cultura física según sea el caso, únicamente en invitaciones dirigidas a la universidad.
- g) Ficha socioeconómica.
- h) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Posterior a la realización del evento, con la finalidad de justificar su participación, el estudiante o el delegado de la comitiva presentará un informe donde demuestre los resultados de la participación en el evento, el cual se anexará al expediente.

Los estudiantes que participen en eventos culturales o deportivos podrán postular por varias ocasiones, siempre y cuando existan los justificativos, las autorizaciones correspondientes y sean tramitados con la debida oportunidad.

14.3. Ayuda económica para programas de movilidad internacional. - Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam y participen en programas ofertados por la dirección de relaciones interinstitucionales. Podrán postular únicamente los estudiantes regulares a quienes la institución de acogida no les cubra los gastos.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- d) Aceptación en el programa de intercambio internacional, emitida por la Institución de Educación Superior en el extranjero.
- e) Informe motivado emitido por la dirección de relaciones interinstitucionales, en el que se detalle la pertinencia de la movilidad estudiantil.
- f) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- g) Rol de pagos y/o declaración juramentada ante un Notario público, sobre los ingresos económicos de los padres y/o representante legal
- h) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Posterior a la movilidad internacional, el estudiante presentará constancia de su participación, la cual se anexará a su expediente.

Durante su vida académica, los estudiantes podrán postular por una sola ocasión, a este tipo de ayuda.

14.4. Ayuda económica para el trabajo de integración curricular. - Es la subvención económica de carácter excepcional, destinada a garantizar la igualdad de oportunidades, a los estudiantes que realicen su trabajo de integración curricular y que se encuentren en los niveles socioeconómicos 1 y 2.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación y la aprobación de la asignatura de Seminario de titulación II.
- d) Constancia del tutor que avale que el estudiante se encuentre desarrollando el proyecto de integración curricular.
- e) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- f) Rol de pagos y/o declaración juramentada ante un Notario Público, sobre los ingresos económicos de los padres y/o representante legal.
- g) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Los estudiantes durante su vida académica podrán postular para este tipo de ayuda por una sola ocasión.

(Numeral sustituido mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

14.5. Ayuda económica por calamidad o fuerza mayor. – Es la subvención económica de carácter excepcional, destinada a garantizar la igualdad de oportunidades, a los estudiantes que se encuentran atravesando por situaciones fortuitas, imprevistas de calamidad o fuerza mayor, y que afecten gravemente al estudiante o a su núcleo familiar. Este tipo de ayuda se otorgará a aquellos estudiantes que se encuentren categorizados en el Nivel socioeconómico 1 y 2.

La dirección de bienestar universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director/a de bienestar universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante.
- c) Historial académico en el que conste el promedio del período académico que antecede a la postulación.
- d) Documentación que justifique o certifique la condición de calamidad o fuerza mayor
- e) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- f) Rol de pagos y/o declaración juramentada ante un Notario Público, sobre los ingresos económicos de los padres y/o representante legal.
- g) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Los estudiantes durante su vida académica podrán postular para este tipo de ayuda por una sola ocasión

(Numeral añadido mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Artículo 15.- Montos para ayudas económicas. - La cantidad económica que recibirá el beneficiario según el tipo de la ayuda económica será de la siguiente forma:

- a) Para participar en eventos académicos nacionales, la universidad cubrirá el 33% de una beca total, en tanto que para eventos académicos internacionales Ikiam cubrirá hasta 2.5 salarios básicos unificados.
- b) Para participar en eventos artísticos, culturales y deportivos a nivel nacional, la universidad cubrirá el 5% de una beca completa cuando el evento sea fuera de la ciudad de Tena o de la provincia de Napo de un día máximo de duración, y el 10% cuando el evento sea de dos o más días de duración.
- c) Para participar en programas de movilidad internacional, la universidad cubrirá un máximo de hasta 2.5 salarios básicos unificados.
- d) Para el trabajo de integración curricular, la universidad cubrirá el 100% de una beca completa.

Título IV **Derechos, obligaciones y responsabilidades**

Capítulo I **Derechos de los becarios y beneficiarios**

Artículo 16.- Derechos de becarios y beneficiarios. – Los becarios o beneficiarios de becas o ayudas económicas tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir, en cualquiera de las etapas del procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, información oportuna, completa y veraz sobre su proceso de postulación.
- b) Ser notificados con las resoluciones en las que tengan interés, dentro de los términos establecidos en el cronograma respectivo.
- c) Formular peticiones a la dirección de bienestar universitario, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas.
- d) Acceder a su información personal, con las salvedades y excepciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable;

- e) Impugnar las decisiones adoptadas por el comité becas y ayudas económicas, de conformidad al procedimiento y dentro del término establecido en el presente reglamento y cronograma respectivo.

Capítulo II **Obligaciones y responsabilidades**

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidades. - Las y los beneficiarios y becarios deberán cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Llenar la ficha socioeconómica y proporcionar información auténtica, válida y veraz para los procesos de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas.
- b) Hacer buen uso de los fondos recibidos por concepto de la beca o ayuda económica.
- c) Conservar su condición de estudiante regular, durante el tiempo que hagan uso de la beca o ayuda económica.
- d) No retirarse injustificadamente del periodo académico en el cual ha sido beneficiario de una beca o ayuda económica otorgada por la Universidad.
- e) Los becarios y beneficiarios deberán acreditar un promedio mínimo de 6/10 en las asignaturas en que se encuentra matriculado en el periodo académico y haber aprobado al menos el 60% de las mismas, excepto los estudiantes de excelencia académica quienes deberán acreditar un promedio mínimo de 9/10.
- f) Participar en los programas, capacitaciones, cursos, campañas de salud y demás actividades sean estas virtuales o presenciales.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Título V **Procedimiento**

Capítulo I **Del procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas económicas**

Artículo 18.- Etapas. - En ejercicio de la autonomía responsable, previo a contar con la certificación presupuestaria correspondiente, el procedimiento para adjudicación de becas y ayudas económicas, será el siguiente:

1. Difusión
2. Postulación
3. Revisión de requisitos
4. Selección
5. Adjudicación
6. Notificación

7. Impugnación
8. Aceptación

Artículo 19.- Etapa de difusión. – Con la finalidad de garantizar la accesibilidad, la dirección de bienestar universitario al inicio de cada periodo académico, mediante el uso de medios tecnológicos promocionará la convocatoria a los programas de becas y ayudas económicas y establecerá las fechas para la recepción de las postulaciones.

Artículo 20.- Etapa de postulación. - Los estudiantes podrán postular para ser becarios o beneficiarios de una beca o ayuda económica en los programas y tiempos establecidos en el presente reglamento y cronograma que se elabore para el efecto.

Artículo 21.- Etapa de revisión de requisitos. – Los postulantes presentarán la información requerida en los tiempos y bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento e instructivo determinado para el efecto.

En caso de encontrarse errores de requisitos en la documentación presentada por el postulante, la dirección de bienestar universitario, notificará mediante correo electrónico al estudiante, quien podrá subsanar el error en un término de tres días posteriores a la notificación.

Artículo 22.- Etapa de selección. – La selección de las postulaciones susceptibles de ser adjudicadas con una beca o ayuda económica, se realizará respetando el orden de prelación de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento.

La dirección de bienestar universitario emitirá un informe motivado por cada postulante, en el que recomendará la adjudicación o no del beneficio. Este informe se presentará al comité de Becas y Ayuda Económicas, quienes tendrán la facultad de aprobar o negar la petición de los postulantes.

Artículo 23.- Etapa de adjudicación. - Concluida la etapa de selección, el comité de becas y ayudas económicas emitirá una resolución individual motivada en la que determinará la decisión tomada sobre postulaciones presentadas.

Artículo 24.- Etapa de notificación de resultados. - El resultado del proceso de adjudicación será notificado a las o los postulantes por parte de la dirección de bienestar universitario.

Artículo 25.- Etapa de impugnación. – El estudiante a quien se le negó la beca o ayuda económica en la etapa de adjudicación, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados, podrá impugnar la decisión del comité de becas y ayudas económicas, mediante una solicitud por escrito presentada en la dirección de bienestar

universitario, quien revisará el caso, emitirá un informe motivado y elevará a conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas para la resolución correspondiente.

No se receptorá en esta etapa la reposición y/o adición de documentos que conste como requisitos de becas o ayudas económicas, por lo que la Dirección de Bienestar Universitario establecerá el no cumplimiento de los requisitos en su informe técnico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Artículo 26.- Etapa de aceptación. - El estudiante adjudicatario deberá manifestar su voluntad afirmativamente, de forma expresa, a través de la suscripción de un contrato que contendrá las obligaciones de las partes por concepto de beca o ayuda económica.

Capítulo II **Del contrato de becas y ayudas económicas**

Artículo 27.- Documentos para la elaboración del contrato de beca o ayuda económica. - Para la elaboración del contrato de beca o ayuda económica la Dirección de Bienestar Universitario, remitirá a la procuraduría la siguiente documentación:

- a) Informe técnico de cumplimiento de requisitos.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca o ayuda económica.
- d) Resolución del comité de becas y ayudas económicas.

Artículo 28.- Del contrato de beca o ayuda económica. - Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados becarios o beneficiarios, deberán previamente manifestar su voluntad afirmativa, de forma expresa suscribiendo un contrato de beca o ayuda económica elaborado por la procuraduría de Ikiam.

Si el estudiante no comparece a firmar el contrato de beca o ayuda económica en los días señalados en el cronograma, se entenderá que desiste de la beca o ayuda económica, salvo en casos fortuitos debidamente comprobados.

Artículo 29.- Responsable solidario. - Previa la suscripción del contrato de financiamiento de beca, el becario deberá contar con el aval de una persona natural o jurídica. Los becarios, no podrán ser apoderados, ni responsables solidarios de otro becario.

El estudiante deberá suscribir, en conjunto con el responsable solidario, el contrato de financiamiento de beca y un pagaré.

Título VI **Ejecución**

Capítulo I Desembolso, terminación y reembolso

Artículo 30.- Desembolso. - El pago de las becas se lo realizará en dos (2) pagos durante el período académico, excepto a los estudiantes de excelencia académica a quienes se les realizará un solo pago. Las ayudas económicas se pagarán de una sola vez durante el período académico.

La Dirección de Bienestar Universitario será la encargada de gestionar los pagos, previa verificación de la condición de regular de los estudiantes beneficiarios.

Artículo 31.- Terminación de la beca o ayuda económica. - El comité de becas y/o ayudas económicas, mediante resolución motivada, podrá terminar la beca o ayuda económica para lo cual la dirección de bienestar universitario emitirá el informe respectivo.

Artículo 32.- Motivos de terminación de la beca o ayuda económica. - Se puede terminar la beca o ayuda económica, en los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios, entendiéndose como la inasistencia injustificada de 4 semanas de clases.
- b) Por separación definitiva de la universidad.
- c) Por entrega de documentación falsificada o adulterada para el otorgamiento de beca o ayuda económica.
- d) Por rendimiento académico menor a lo previsto para la adjudicación de la beca.
- e) Por fraude o deshonestidad académica comprobada.
- f) Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante becario o beneficiario.
- g) Las demás que establezca el contrato, este reglamento y demás normativa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Artículo 33.- Resolución de terminación de la beca. - Una vez que el comité resuelva terminar la beca, la resolución que emita será notificada a la coordinación administrativa financiera, para que inicie el proceso coactivo correspondiente.

Artículo 34.- Reembolso. - Cuando el becario incurriere en los literales a), b), c), e), f), y g) establecidos en el artículo 32, o en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, éste devolverá el valor total entregado por la universidad. Las ayudas económicas no serán reembolsables.

El cobro de lo adeudado por este concepto se realizará por medio de la coactiva ejercida en contra del becario y su responsable solidario, para lo cual se deberá observar lo establecido en el reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de Ikiam.

Artículo 35.- Suspensión temporal. - Los becarios y beneficiarios inmersos en lo dispuesto en el literal d) del artículo 32, serán suspendidos por periodos académicos. Podrán postularse nuevamente si cumplen con la condición de regulares.

Artículo 36.- Suspensión definitiva. - Se podrá suspender en forma definitiva la beca o ayuda económica, por las siguientes causas y/o motivos:

- a) Por abandono de los estudios, entendiéndose como la inasistencia injustificada de 4 semanas de clases.
- b) Por separación definitiva de la universidad.
- c) Por entrega de documentación falsificada o adulterada para el otorgamiento de beca o ayuda económica.
- d) Por fraude o deshonestidad académica comprobada.
- e) Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante becario o beneficiario.
- f) Por incumplimiento de lo establecido en el instructivo y/o procedimiento de la dirección de bienestar universitario.
- g) Las demás que establezca el contrato, este reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 37.- Renovación. - Los beneficiarios de beca podrán renovar este beneficio siempre y cuando hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato y este reglamento.

Para la renovación la dirección de bienestar universitario elaborará un informe motivado de cumplimiento de obligaciones de los becarios al finalizar cada periodo académico, el cual será puesto a consideración del Comité de Becas para su aprobación. Posterior a la aprobación, se gestionará la continuidad de los pagos a los beneficiarios, una vez que hayan adquirido la condición de regulares.

No será necesaria la presentación de los demás requisitos puesto la vigencia de la documentación será por toda la formación académica del estudiante mientras mantenga la condición de regular, y por cuanto el expediente completo reposará en los archivos de la dirección financiera.

La dirección de bienestar universitario podrá solicitar una actualización periódica de la información en caso de considerarse necesario.

Las becas sujetas a renovación son:

- Beca para estudiantes de escasos recursos económicos.

- Becas para estudiantes con discapacidad.
- Becas para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades.
- Becas por casos especiales.

Las becas se suspenderán cuando se determine que la información no es veraz, lo cual dará lugar a los procesos administrativos establecidos en el presente reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Disposiciones generales

Primera. - Los estudiantes que hayan sido adjudicados de una beca financiada por el Estado o de recursos económicos provenientes de la cooperación internacional, no podrán beneficiarse de una beca o ayuda económica de manera simultánea.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Segunda. - Los estudiantes regulares beneficiarios de becas, podrán solicitar ayudas económicas, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Tercera. - En el marco de la autonomía universitaria, se exceptúan del reembolso de los fondos asignados por concepto de beca y de los correspondientes procesos coactivos, aquellos estudiantes beneficiarios de becas por escasos recursos económicos, discapacidad, pueblos y nacionalidades y casos especiales, previo informe motivado de la dirección de bienestar universitario.

Cuarta. - En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación superior, las resoluciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior y demás normativa legal vigente.

Quinta. - Los documentos generados por las diferentes áreas de la universidad, referidos en los artículos 11 y 14, serán gestionados directamente por la dirección de bienestar universitario.

Disposiciones transitorias

Primera.- Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y la gratuidad, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje disponibles para todos los estudiantes, la Universidad

Regional Amazónica Ikiam, mientras permanezca la recomendación de impartir clases en línea, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, podrá otorgar una ayuda económica especial para adquisición de un computador y/o contratación del servicio de internet, para lo cual la dirección de bienestar universitario establecerá el procedimiento, requisitos, montos, características de los equipos, y los controles de cumplimiento y demás necesarios, para el otorgamiento de este beneficio, mismos que constarán en el instructivo correspondiente.

Segunda. - La dirección de bienestar universitario elaborará el instructivo, procedimiento y/o formatos necesarios para la adjudicación de becas y ayudas económicas, los cuales serán aprobados por el ente competente.

Tercera. - Mientras dure el proceso de transición dispuesto en la Ley de creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior, será designado por los estudiantes de carrera.

Cuarta. - Los estudiantes que fueron beneficiarios de una beca sujeta a renovación conforme lo señala el artículo 37 durante el primer período académico 2020, no deberán realizar nuevamente el proceso para su adjudicación o trámite para su renovación, la dirección de bienestar universitario será la encargada de gestionar la continuidad del beneficio mientras mantenga la condición de regular y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los estudiantes y sus garantes deberán firmar una adenda al contrato para continuar manteniendo el beneficio otorgado por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

(Disposición añadida mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Disposición derogatoria

Única. - Deróguese todo acto de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente reglamento.

Disposiciones finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

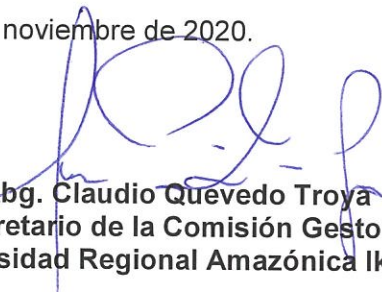
Segunda. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Wilfredo Ramiro Franco, Ph.D.
Presidente/Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

La presente codificación contiene el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0323-IKIAM-R-SE-068-2020, de 04 de mayo de 2020, adoptada en la sexagésima octava sesión extraordinaria y reformado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria.

CERTIFICO:

Tena, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.


Abg. Claudio Quevedo Troya
Secretario de la Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam



